

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA 2014-2020

Aprobado por el Comité de Seguimiento en su sesión constitutiva del 17 de noviembre de 2015 y modificado en las sesiones de 18 de octubre de 2016, 16 de junio de 2017 y en el procedimiento escrito de 8 de septiembre de 2020.

El Reglamento (CE) nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y se deroga el Reglamento 1083/2006 del Consejo, dispone en su artículo 47 que en los tres meses siguientes a la fecha en que se notifique al estado Miembro la Decisión por la que se adopte un programa, el Estado Miembro deberá crear un comité, de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del programa, de acuerdo con la Autoridad de Gestión.

Cada comité de seguimiento redactará y adoptará su propio Reglamento interno, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, sobre su composición y funciones.

Por otra parte, el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), completa la disposición anterior y regula en su artículo 72 y siguientes el Comité de Seguimiento de los programas de desarrollo rural.

En virtud de lo anterior, el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020 (en adelante, PDR), aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 28 de julio de 2015, recoge la previsión del reglamento comunitario en su apartado 15, denominado "Disposiciones de ejecución del Programa", que prevé en sus disposiciones la constitución del Comité, su composición y funciones.

Dicho Comité de Seguimiento se regirá por el presente reglamento interno.

Artículo 1. Composición del Comité.

1. El Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, tal y como determina el PDR, estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: director/a de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

Vocales:

a) Generalitat Valenciana:

- subsecretario/a de la Conselleria a la cual esté adscrita la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
- subdirector/a de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
- jefe/a del Servicio Económico-Financiero de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
- jefe/a del Servicio de Programación Financiera de Fondos Comunitarios de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
- jefe/a del Servicio de Coordinación Técnica y de Controles de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
- jefe/a del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
- directores/as generales de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana que tengan competencia para gestionar medidas incluidas en el PDR-CV.
- subdirectores/as generales pertenecientes a las direcciones generales de la Administración del Consell de la Generalitat Valenciana que tengan competencia para gestionar medidas en el PDR-CV y que tengan funciones en dicho ámbito.
- Un/a representante de la Conselleria u organismo de la Generalitat Valenciana con competencias en materia de igualdad entre hombres y mujeres.
- Un/a representante del Grupo de Coordinación de Fondos Comunitarios de la Generalitat Valenciana.
- Un/a representante de la Conselleria u organismo de la Generalitat Valenciana con competencia en materia de cambio climático.

b) Otras Administraciones Públicas:

- Un/a representante de la dirección general con competencias en Desarrollo Rural del ministerio correspondiente.
- Un/a representante del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), organismo de coordinación de los organismos pagadores.
- Un/a representación de la Comisión Europea, a título consultivo.

c) Agentes más representativos en el ámbito económico, social y medioambiental:

- Un/a representante de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias
- Un/a representante de la delegación de la Comunitat Valenciana de Seo-Birdlife
- Un/a representante de Avinença, (Associació Valenciana de Custòdia i Gestió Responsable del Territori)
- Un/a representante d' Acció Ecologista-Agró
- Un/a representante d' Ecologistes en Acció del País Valencià
- Un/a representante de la Asociación Forestal de la Comunitat Valenciana
- Un/a representante de la Asociación Valenciana de Agricultores, (AVA – ASAJA)
- Un/a representante de Jóvenes agricultores de Alicante
- Un/a representante de la Federación Provincial de Agricultores de Castellón, (FEPAC/ASAJA)
- Un/a representante de La Unió de Llauradors i Ramaders

- Un/a representante de Unión de Pequeños Agricultores, (UPA)
- Un/a representante de la Coordinadora de Agricultores y Ganaderos de la Comunidad Valenciana (COAG-CV)
- Un/a representante de la Federación de Cooperativas Agrarias de la Comunitat Valenciana, (FECOAV)
- Un/a representante de la Federación de Empresarios de Frutas y Productos Hortícolas, (FEXPHAL)
- Un/a representante de la Confederació Sindical de CC OO del País Valencià
- Un/a representante de UGT País Valencià
- Un/a representante de la Sociedad Española de Agricultura Ecológica
- Un/a representante de cada uno de los Grupos de Acción Local del Eje LEADER

Secretaría: La secretaría del Comité la asumirá el Jefe del Servicio de Programación Financiera de Fondos Comunitarios de la Agencia.

Los vocales identificados en los apartados a) y b) tendrán derecho a voto, a excepción del representante de la Comisión Europea. Los vocales del apartado c) tendrán voz pero no voto.

2. Se podrá invitar a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto, a asesores externos que colaboren en las tareas de seguimiento y evaluación, a los funcionarios que intervienen en la ejecución del PDR, así como a cuantos se considere oportuno.

3. Las instituciones y organizaciones representadas en el Comité deberán designar un titular y un suplente, fomentando que, en la medida de lo posible, el número de hombres y mujeres que participen sea equilibrado.

Artículo 2. Funciones del Comité.

Las funciones atribuidas al Comité de Seguimiento están establecidas en el artículo 49 del Reglamento 1303/2013 y en el artículo 74 del Reglamento 1305/2013, a saber.

- a) Examinar la ejecución del PDR y los avances en la consecución de sus objetivos, atendiendo a los datos financieros, a los indicadores comunes y específicos del programa, en especial los cambios en los valores de los indicadores de resultados y los avances en la consecución de valores previstos cuantificados y a los hitos definidos en el marco de rendimiento a que se refiere el artículo 21, apartado 1 del Reglamento 1303/2013 y, cuando proceda, a los resultados de los análisis cualitativos.
- b) Examinar todas las cuestiones que afecten al rendimiento del PDR, incluidas las conclusiones de los exámenes del rendimiento.
- c) Formular observaciones a la Autoridad de Gestión acerca de la ejecución y evaluación del PDR, incluidas acciones dirigidas a reducir la carga administrativa para los beneficiarios, y hacer el seguimiento de las acciones emprendidas a raíz de sus observaciones.
- d) Comprobar los resultados del PDR y la eficacia de su ejecución.

- e) Ser consultado y emitir dictamen, antes de la publicación de la convocatoria de ayudas en cuestión, acerca de los criterios de selección de las operaciones financiadas (*redactado de acuerdo con el artículo 1, ap. 26 del Reglamento (UE) 2017/2393, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamentos (UE) 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del fondo europeo agrícola de desarrollo rural (FEADER).*
- f) Participar en la Red Rural Nacional para intercambiar información sobre la ejecución del PDR.
- g) Ser consultado y, si lo considera oportuno, emitir dictamen sobre toda modificación del PDR que proponga la Autoridad de Gestión.
- h) Examinar las actividades y realizaciones relacionadas con el progreso en la ejecución del plan de evaluación del PDR.
- i) Estudiar, en particular, las acciones del PDR relacionadas con el cumplimiento de las condiciones previas, que son responsabilidad de la Autoridad de Gestión, y ser informado de las acciones relacionadas con el cumplimiento de otras condiciones previas.
- j) Estudiar y aprobar los informes anuales de ejecución antes de que sean enviados a la Comisión.

Artículo 3. Coordinación con los órganos colegiados de participación social, los interlocutores económicos y sociales y las organizaciones no gubernamentales

La presencia en el Comité de Seguimiento de representantes de los órganos colegiados de participación social, de los interlocutores económicos y sociales así como de las organizaciones no gubernamentales, como miembros a título consultivo, constituye el sistema que se ha entendido más adecuado para mantenerlos informados respecto al desarrollo y evolución de los temas del PDR.

Artículo 4. Grupos de trabajo

1. Como instrumento de coordinación, el Comité podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para analizar cuestiones sectoriales o específicas relacionadas con el PDR. Los grupos de trabajo estarán formados por dos miembros de cada uno de los apartados a) y c) de los vocales.
2. La coordinación de estos grupos de trabajo correrá a cargo de la Autoridad de Gestión del PDR.
3. Los grupos de trabajo informarán del resultado de sus actividades a la Autoridad de Gestión del PDR que, a su vez, deberá informar al Comité, que tomará las decisiones oportunas en relación con ellos.
4. Los grupos de trabajo se reunirán con la periodicidad necesaria para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 5. Presidencia

El director/a de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria presidirá el Comité Seguimiento, quien podrá delegar sus funciones en cualquier vocal de los incluidos en el apartado a) del Artículo 1 de este reglamento, excepto en el que tiene asignada la secretaría del Comité.

Corresponde a la presidencia:

- a) Representar al Comité de seguimiento.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, así como fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité.
- e) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno.
- f) Ejercer el voto de calidad en el caso de empate en posibles votaciones.

Artículo 6. Miembros

Los miembros del Comité de seguimiento figurarán en una lista oficial visada por la Secretaría y podrán ser revocados de sus cargos por los organismos u organizaciones que los nombraron.

Corresponderán a los **miembros** las siguientes funciones:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Participar en la toma de acuerdos. Los representantes de la Comisión Europea, de los órganos colegiados de participación social, de los interlocutores económicos y sociales y de las organizaciones no gubernamentales participarán a título consultivo, sin menoscabo alguno de poder realizar una participación activa y de total intervención en las cuestiones abordadas.
- c) Expresar su parecer sobre los temas tratados y proponer, en su caso, la incorporación de algún punto en el orden del día de las siguientes reuniones.
- d) Formular ruegos y preguntas.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares podrán delegar su asistencia a las reuniones del Comité en las personas que designen expresamente.

Artículo 7. Secretaría

Corresponderá a la **Secretaría**, bajo la dirección de la presidencia:

- a) Preparar la convocatoria de todas las reuniones del Comité.
- b) Proponer a la presidencia la aprobación del orden del día de las reuniones del Comité.
- c) Enviar, por orden de la presidencia, y con una antelación mínima de 15 días naturales, la convocatoria de las reuniones y la documentación pertinente a los miembros del Comité, utilizando el correo electrónico cuando sea posible.

- d) Elaborar los informes de seguimiento anual que serán presentados en el Comité, para lo cual se recabará con antelación suficiente la información precisa de todos los organismos que intervienen en la ejecución del PDR.
- e) Redactar el acta de las sesiones del Comité en la que se especificará la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, y de las posibles posturas particulares y reservas a tales acuerdos.
- f) Las actas se aprobarán, a más tardar, en la siguiente sesión presencial. No obstante, la secretaría podrá emitir, con anterioridad, certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, en cuyo caso se hará constar, expresamente, dicha circunstancia.
- g) Tener a disposición de los miembros del Comité, en todo momento, la misma información que se haya generado o se genere por parte de la secretaría para las reuniones del propio Comité.
- h) Coordinar las tareas encomendadas al Comité.
- i) Depositar y custodiar toda la documentación relativa a los trabajos llevados a cabo por el Comité.
- j) Preparar, para su presentación al Comité, los informes elaborados por los grupos de trabajo que se constituyan.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento del Comité

1. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Comité serán convocadas por la presidencia, a través de la Secretaría, a iniciativa propia o a petición de la mayoría de sus miembros, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión. La convocatoria formal a la Comisión Europea la realizará el ministerio correspondiente a través de la dirección general con competencias en Desarrollo Rural.
2. FRECUENCIA DE LAS REUNIONES: El Comité se reunirá, en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, y en sesión extraordinaria, cuantas veces resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, a iniciativa del presidente o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.
3. ASISTENCIA A LAS REUNIONES: A las reuniones asistirán los miembros y los que, en su caso, se convoquen.
4. VÁLIDA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ: El Comité se considerará válidamente reunido y sus acuerdos tendrán efecto si, al menos, la mitad más uno de sus miembros están presentes al iniciarse la sesión, entre los que deberán encontrarse el presidente y el secretario, o personas en quien deleguen.
5. INICIO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES: la sesión comenzará con la lectura y aprobación del orden del día establecido, que previamente habrá sido notificado a los miembros del Comité. El desarrollo de la reunión se ajustará, en todos los casos, al citado orden del día.
6. ASUNTOS OBJETO DE DELIBERACIÓN: No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que se declare la urgencia de tratar el asunto por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

7. LEVANTAMIENTO DE ACTA: De todas las sesiones que celebre el Comité se levantará acta, recogiendo los puntos discutidos y los acuerdos adoptados y se enviará por correo electrónico, cuando sea posible, a todos los miembros del Comité en el plazo máximo de dos meses. Las observaciones o modificaciones que puedan plantearse a dicha acta deberán ser remitidas a la Secretaría del Comité en un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de su envío.

8. ACTA: El acta, con las modificaciones propuestas, figurará para su lectura, discusión y, en su caso, aprobación en el orden del día de la siguiente reunión presencial del Comité.

9. El Comité puede utilizar en su funcionamiento, medios electrónicos, con respeto a los trámites esenciales previstos en la legislación estatal y autonómica sobre órganos colegiados.

10. RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS: El Comité adoptará sus acuerdos por consenso de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. Para ello, el presidente velará para que, como fruto de los debates, se alcance este consenso. En el caso de que no fuera posible alcanzar un acuerdo por consenso, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión.

11. EXCEPCIONES AL RÉGIMEN NORMAL DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS: Excepcionalmente, las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán realizarse mediante el sistema de videoconferencia, cuando las circunstancias no recomienden las reuniones presenciales y así lo decida la presidencia. Las reuniones mediante videoconferencia tendrán la misma validez que las presenciales a todos los efectos.

Adicionalmente, el Comité podrá adoptar sus decisiones por el procedimiento escrito entre sus miembros cuando la presidencia aprecie la existencia de circunstancias que lo aconsejen. En este caso, se comunicará a los miembros del Comité la correspondiente propuesta, mediante correo electrónico o fax, dándoles un plazo de quince días naturales desde la fecha de su envío para que se pronuncien. Transcurrido este plazo sin oposición por escrito de la mayoría simple de sus miembros, la propuesta se considerará definitivamente aprobada. En cuanto al procedimiento escrito, cabe la posibilidad de su convocatoria con carácter urgente, cuando la premura y circunstancias excepcionales así lo aconsejen, reduciendo el plazo al que se estime necesario.

12. CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS DEBATES: Los debates del Comité y de sus grupos de trabajo podrán, excepcionalmente y en casos debidamente justificados, declararse de carácter confidencial.

Artículo 9. Financiación

Los gastos que conlleve el buen funcionamiento del Comité podrán ser financiados con cargo a la medida de "Asistencia Técnica" del Programa de Desarrollo Rural.

Los miembros del Comité y de los grupos de trabajo no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por la participación en dicho órgano o en los grupos citados.

Artículo 10. Modificación del reglamento interno

El presente reglamento interno podrá modificarse por el Comité a propuesta de la presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de los miembros del mismo.

El Comité adoptará la decisión de modificación de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 11. Normativa supletoria

En todo lo que no esté especificado en el presente Reglamento Interno, se estará a lo que se establece en el Capítulo II, Sección Tercera, Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 12. Vigencia del Comité

El Comité se extinguirá una vez concluida la vigencia del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020 y el seguimiento de las medidas en él previstas.